



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

MINUTA No. CQD/01ExtU/2010

Minuta de la Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 23 de febrero de 2010.

Orden del día

1. Lista de asistencia
2. Lectura y aprobación del orden del día
3. En acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-RAP-12/2010, la discusión y en su caso aprobación, de la modificación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de veintiocho de enero de dos mil diez, dictado dentro del expediente SCG/PE/IEECHIH/012/2010.

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día 23 de febrero del año 2010, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtro. Virgilio Andrade Martínez y Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, así como la Lic. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa María Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que diera cuenta del orden del día.

Lic. Dania Ravel: Señaló que en acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-RAP-12/2010, el único punto del orden del día para discusión y, en su caso, aprobación, era la modificación del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias de 28 de enero de 2010, dictado dentro del expediente SCG/PE/IEE/CHIH/012/2010; el cual fue sometido para su aprobación.

Acuerdo: Por unanimidad se aprobó el orden del día.



Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que expusiera el punto único del orden del día.

Lic. Dania Ravel: Explicó que el 17 de febrero la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación había resuelto el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-012/2010, y citó los resolutivos: "Primero. Se modifica el Acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario del Consejo General, el 27 de enero de 2010, para el efecto de que el procedimiento sea sustanciado por Cuaderno Auxiliar. Segundo. Se modifica el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral de 28 de enero de 2010, dictado dentro del expediente SCG/PEIEE/CHIH/012/2010. Tercero. Se confirma la medida cautelar adoptada en el Acuerdo impugnado".

Indicó que por lo anterior, el motivo de la sesión era modificar el Acuerdo de 28 de enero de 2010, únicamente por lo que hacía a las referencias del Procedimiento Especial Sancionador, toda vez que la determinación de bajar el spot que se había sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias había quedado incólume y por eso también los razonamientos lógico-jurídicos que la sustentaban.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Enfatizó que se trataba del procedimiento que la Comisión de Quejas y Denuncias había conocido respecto de las medidas cautelares que se dictaron, en virtud de que el Instituto Electoral del Estado de Chihuahua comunicó que había un spot en radio y otro en televisión, que podría contener algunas violaciones a la normativa electoral del estado de Chihuahua; al respecto, la Comisión de Quejas hizo la valoración respectiva, pero la Secretaría Ejecutiva abrió el Procedimiento Especial Sancionador, que dio lugar a que la Comisión dictara las medidas cautelares consistentes en ordenar que se bajaran los spots, tanto el de radio como el de televisión.

Comentó que posteriormente el Partido Acción Nacional había impugnado el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, y la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, determinó que habría que hacer algunos ajustes para atender este tipo de procedimientos; particularmente, ordenó que no se abrieran los procedimientos especiales sancionadores, en casos que vinculaban vulneraciones a normas locales, sino que se abriera un Cuaderno Auxiliar, así le llama el Tribunal, y que ese Cuaderno Auxiliar fuera remitido a la consideración de la Comisión para que ésta valorara, en su caso, la emisión o no de las medidas cautelares y que una vez que se tomara la determinación correspondiente, la Comisión de Quejas y Denuncias lo turnara al Secretario



Ejecutivo para que éste, a su vez, lo comunicara al órgano electoral que corresponda; esto es en síntesis lo que debe de hacer la Comisión, y en ese sentido es el trámite que se estaba actualizando, en acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral; lo puso a consideración de los integrantes de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estuvo de acuerdo con lo expuesto por el Consejero Baños, e hizo una reflexión en el sentido de trabajar en equipo, la Comisión y la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Virgilio Andrade: Manifestó que quedaba claro, con base en la sentencia del Tribunal, lo que se debe hacer cuando un organismo local detecte presuntas irregularidades en materia de radio y televisión, y por lo tanto quedaba clara la facultad de la Comisión y el tipo de procedimiento a seguir; sin embargo, había una duda legítima, comentada con algunos asesores de Consejeros, respecto a qué va a suceder cuando esta Comisión no haya determinado la procedencia de medidas cautelares, porque es una posibilidad, y un órgano local determine que la queja es fundada y que, por lo tanto, habría que suspender el promocional; no está claro que tendría que hacer la Comisión, pero se puede suponer que exactamente lo mismo, aunque no está escrito en ninguna parte; por lo tanto, consideró que es un pendiente.

Abundó en que en el caso de que un órgano local resolviera y esa resolución implicara la suspensión de la transmisión de algún promocional, tendrá que ejecutarse a través del IFE, pero que era una hipótesis, y habría que reflexionarlo y resolverlo, porque era la parte que faltaba.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Comentó que había entendido que cuando se tratara de violaciones en materia de radio y televisión perfectamente tipificadas en la disposición federal, el Instituto Local presentaba su queja y se le daba trámite como procedimiento especial; cuando se tratara de actos que ocurren en un proceso local, que se materializan a través de los tiempos de radio y televisión, quien inicia el procedimiento especial sancionador es la autoridad local y solicitan al IFE, a través de la Comisión de Quejas, que también es autoridad, que determine la adopción o no de medidas cautelares; si se tiene claro el procedimiento, no veía cuál es el problema, porque el Tribunal dijo en buena medida que la Comisión tiene la capacidad de decir sí o no, con independencia de lo que resuelva el Instituto Local, que puede determinar que sí hubo falta, pero la medida cautelar no se da para determinar si hay o no falta, sino para evitar que se vulneren o desaparezcan efectivamente los derechos que se están poniendo en juego, que es una cosa totalmente distinta.



Consejero Electoral Virgilio Andrade: Indicó que se refería a que si un órgano local iniciaba un procedimiento y solicitaba tomar medidas cautelares, y esta Comisión llegara a la reflexión de que no había lugar a medidas cautelares, su primera pregunta sería si se tendrían esos grados de libertad o no; suponiendo que sí, y una vez que se determinara que las medidas cautelares no son aplicables, el procedimiento continuaría en el órgano local; si éste resolviera que sí hay irregularidad y que, por lo tanto, tienen que suspenderse las transmisiones de los spots, ¿quién ejecuta?; se entiende que es el IFE, y ahí tendría que ser por mandato, no se tendría la soberanía para decir que no; es un escenario que se puede presentar.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Estimó que el escenario propuesto por el Consejero Virgilio Andrade era posible, pero que por mandato no era posible actuar nunca; expresó dudas en el sentido de aceptar mandatos de autoridades locales, aunque es un tema que vale la pena estudiar y ver si en el futuro se puede empezar a prever, porque puede suceder y se debe tener claro.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: En virtud de que estaban pendientes de análisis y definición varias cuestiones, entre otras las señaladas en la discusión del asunto del Partido Acción Nacional en la sesión del Consejo General en la que se trató el tema de Chihuahua, así como lo expresado por el Consejero Andrade, propuso que los miembros de la Comisión se reunieran para analizar esas y otras cuestiones, pues de la sentencia del Tribunal era posible extraer algunos criterios; por ejemplo, una primera pregunta sería si el contenido de la sentencia es suficiente para que la Comisión resuelva los casos que vayan presentando los organismos electorales locales o es necesario hacer una regulación específica, como se mencionó en la mesa del Consejo General; si la respuesta fuera esta última, la primera pregunta sería si se hace en un Acuerdo específico del Consejo General o en Reglamento, y si la respuesta fuera que en este último, tendría que ser en el Reglamento de Quejas y Denuncias, pero habría que discutirlo.

Por otra parte, continuó, habría que ver cuáles son esos contenidos y por eso se tendría que tener una reunión ex profeso de trabajo, a la que se tendría que convocar a los miembros del Consejo, pero consideró que primero se tendrían que reunir los miembros de la Comisión para llegar a una postura sobre el tema y después ver cuál sería el método a seguir, porque no tenía una postura definida respecto a si la sentencia era suficiente o se debía hacer algún agregado al Reglamento de Quejas y Denuncias o un Acuerdo específico del Consejo General para poder atender estos asuntos; en principio, en el caso de que se resuelva el fondo del asunto y no se haya dictado la medida cautelar se va a ordenar que se baje el spot, y por lo mismo no se ve terso el tema, por lo que hay todavía algunos

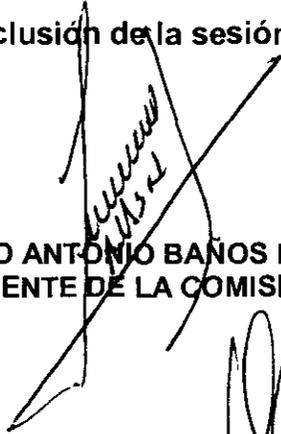


supuestos a considerar, pero se deben discutir; insistió en su propuesta de conciliar las agendas para tener una reunión los miembros de la Comisión y empezar a deliberar el tema, para después definir el procedimiento a seguir; no habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el asunto objeto de la sesión.

Lic. Dania Ravel: Sometió a votación la modificación del acuerdo referido en el orden del día.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos la modificación al Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral del Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-12/2010.

Conclusión de la sesión


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ
ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN